



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura.
República de Colombia

BUENAVENTURA (V), MAYO 19 DE 2021.-

A despacho del señor Juez informándole que la parte actora no ha gestionado la notificación al señor CARLOS ARTURO RODRIGUEZ, parte demandada en el proceso **2017-00078**, diligencia gestión para la cual fue autorizada mediante auto 017 del día 15 de enero de 2021. Al mismo tiempo dejo constancia que en el proceso ya se publicó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el edicto convocando a todos los demandados, habiéndose fenecido el plazo para su comparecencia.

Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMES ESPINOZA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura Valle del Cauca, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO No 4 2 2

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: JAIRO ARCINIEGAS Y CARLOS ARTURO
RODRIGUEZ BURGOS**

RADICACIÓN: 76-109-31-03-003-2017-00078-00

Visto el informe secretarial que precede y teniendo en cuenta que la parte actora en el proceso de la referencia no allegó cumplimiento a la orden impartida por el despacho mediante auto 017 del 15 de enero de 2021 con relación a la notificación personal del demandado Carlos Arturo Rodríguez ciñéndose a lo dispuesto en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y siendo que ambos demandados ya se encuentran emplazados en debida forma, este despacho, al tenor del artículo 8 del C. G. del P., dispondrá designarle Curador Ad Litem a los dos sujetos pasivos de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del ibidem.

Consecuente con expuesto, el Juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNASE como curador Ad-litem de los demandados **JAIRO ARCINIEGAS y CARLOS ARTURO RODRIGUEZ BURGOS**, al abogado **EDGARDO WILLIAM QUIÑONES VILLOTA**.

SEGUNDO: LÍBRESE telegrama al mencionado profesional del derecho, comunicándole el nombramiento al correo electrónico en el correo electrónico **edgardoqui@hotmail.com**, en el teléfono **312-7446845** o en el EDIFICIO PACIFIC TRADE CENTER OFICINA 1301B en esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto el artículo 49 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2.020, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (Art. 48.7 CGP); para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días a partir del conocimiento que tenga de esta providencia, para que manifieste su aceptación a través del correo electrónico **j03ccbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co** a fin de ser notificado.-

NOTIFÍQUESE
(FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Harv

Firmado Por:
ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eea58ab66fc582c6cac79bb55c2de1c6fd0623acb8c7a14270ac8d27039
fd3b0

Documento generado en 19/05/2021 08:37:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>